

MEDIACION PENAL

EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

¿Es posible citar a un tercero para que repare daños producidos por un hecho delictivo?

Dra. Mercedes Raquel Tabuenca
Abogada, Mediadora
Especialista en Mediación Penal, Familiar, Comunitaria y Ecológica

Dra. Carolina Paula Turletti
Abogada, Mediadora
Especialista en Mediación Familiar

En los Legajos ingresados a la Oficina por delitos de lesiones graves producidas en accidentes de tránsito nuestros colegas nos han planteado en más de una oportunidad por que no se cita a la aseguradora. La respuesta es que la mediación penal es un paradigma dentro de las resoluciones alternativas de disputas (RAD), por lo tanto, como método alternativo de resolución de conflictos se adapta al sistema penal no como un modelo penal alternativo sino como una alternativa al procedimiento penal tradicional.-

El derecho penal capta un hecho prohibido por una norma y busca determinar la responsabilidad del autor. En éste marco la mediación penal va a abordar el conflicto y la conducta que se proyecta como delito, sin calificar, evaluando las circunstancias en que se produjo el hecho y la dimensión del mismo para que los protagonistas reformulen su comportamiento con la finalidad que asuman responsabilidades y reparen el daño provocado. Por eso, en materia penal un tercero no puede hacerse cargo de una conducta realizada por otro cuando ésta se encuadra como delito.-

En éste orden de ideas, el art. 19 inc. a.- del Decreto 4384/09 expresa que “La mediación penal es el procedimiento que tiene por objeto la reparación y/o compensación

de las consecuencias del hecho delictivo, mediante una prestación voluntaria **del autor** a favor del lesionado, ..." (el subrayado y negrita nos pertenece), o sea, las partes que se han involucrado en la situación son quienes personalmente deben colaborar en la satisfacción de sus intereses. Si se hubiese querido hacer un planteo distinto estaría previsto por la norma tal cuál lo hace la Ley N° 9776 (Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos) en el Capítulo VI "Medios Alternativos de Resolución de Conflictos" en el art. 289 que reza "...el mediador podrá convocar a las partes y, en su caso a terceros,..." y en el art. 289 bis "Cuando el mediador advierta que es necesaria la intervención de un tercero,...., podrá citarlo...", en éste orden de ideas, en los casos de lesiones producidas en accidentes de tránsito y/o de mala praxis la existencia de un vínculo jurídico con un tercero -la aseguradora- implica que la víctima y/o lesionado pueden obtener una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el hecho delictivo pero en la vía civil no en la mediación penal.

En éste mecanismo trabajamos el grado de responsabilidad asumida por el ofensor y las consecuencias que, en su caso, éste pueda asumir; es decir, sólo trabajamos la acción penal. Una aseguradora no tiene responsabilidad penal en el hecho sino un vínculo contractual con una de las partes, por eso en la mediación penal las partes voluntariamente acuerdan trabajar sin considerar el aspecto económico cuando éste dependa de un tercero.

A los fines de ilustrar citamos casos que hemos trabajado y que permiten observar las situaciones que se pueden presentar.

Caso N°1:

Delito: Lesión

Hecho: En un boliche bailable dos jóvenes alcoholizados pelean, sufriendo uno de ellos fractura de tabique nasal.

Denuncia: Quién resultó víctima de la disputa realizó la denuncia.

Mediación: Citado el lesionado expresó que estaban alcoholizados, que no sabía porque habían peleado pero quería que se le paguen los gastos médicos de la cirugía. El relato coincidió con el del agresor quién voluntariamente accedió a pagar los gastos que había tenido el lesionado luego de reconocer que se había excedido.

Acuerdo: En este caso las partes llegaron a un acuerdo de respeto, no agresión verbal ni física, miraron a futuro, porque al ser jóvenes se iban a seguir encontrando en los boliches de la ciudad. Por otro lado, convinieron la suma a pagar. Se trabajaron en audiencias individuales por voluntad de los protagonistas. Ambas partes no tenían personalidad violenta, se podría haber trabajado conjuntamente pero existió en ambos un entendimiento que fue más allá de un encuentro en una audiencia.

Caso N°2:

Delito: Lesión

Hecho: Dos vecinos de las afueras del casco urbano dan origen a una disputa que termina para uno de ellos con lesiones en la zona ocular como producto de un golpe con un palo.

Denuncia: Los protagonistas se denunciaron recíprocamente.

Mediación: El lesionado luego de relatar las circunstancias planteo como alternativa a trabajar que el agresor pague los días que no pudo trabajar y los honorarios de su abogado. En éste caso, el agresor -a la vez denunciante- no reconoció ninguna responsabilidad en los hechos ocurridos, si bien luego de un largo relato hizo mención que tomo un palo y cuales fueron sus actitudes, no se sentía responsable de nada.

Se trabajaron en audiencias individuales por voluntad de los protagonistas. Es de destacar que sí hubieran pedido audiencia conjunta iba a merecer un análisis si se podía realizar el encuentro por tener uno de los involucrados una conducta más agresiva.-

Caso N°3:

Delito: Daño

Hecho: Los protagonistas de un accidente de tránsito, luego de producida la colisión discuten.

Denuncia: Los agraviados denunciaron que fueron víctimas de un accidente de tránsito y que quienes los chocaron vinieron a discutir e ingresaron a la camioneta y rompieron el tablero.

Mediación: Los agredidos realizaron el reclamo administrativo ante la aseguradora por el accidente de tránsito, y en la mediación penal buscaron que se paguen los daños realizados en el interior de la camioneta por los agresores. Los agresores si bien nunca reconocieron los hechos denunciados, luego de tres meses de negociación llegaron a un monto que logro satisfacer las expectativas de ambos.

Ambas partes no tenían personalidad violenta, se podría haber trabajado conjuntamente, pero era una negociación muy complicada y los agresores a las vez se sentían víctimas pues no reconocían los hechos denunciados.

Caso N°4:

Delito: Lesiones Graves

Hecho: Accidente de tránsito en que se provoca una colisión entre una moto y una camioneta.

Denuncia: Al intervenir la policía se encuentra en el lugar del hecho al conductor de la moto y su acompañante, ambos con fractura. El conductor de la camioneta asustado abandono el lugar para minutos más tarde regresar con el titular registral del automóvil.

Mediación: Iniciado el proceso de mediación los lesionados comparecieron con abogado patrocinante. El profesional aconsejaba continuar con las actuaciones fundándose en que en un futuro si no tenía sentencia en la parte penal no iba a poder reclamar en la aseguradora. Posteriormente, luego de mantener entrevista con las partes, convienen un cuarto intermedio para que los lesionados realicen gestiones administrativas ante la

aseguradora, alternativa que planteo el agresor y su abogado. En éste caso, los lesionados obtuvieron una respuesta positiva por parte de la aseguradora, no obstante ello no veían satisfecha su pretensión desde el punto de vista penal. Por tal motivo, se comenzó a trabajar la conducta reprochable desde lo penal con el agresor quien reconoció que existió abandono. Luego de dos cuarto intermedio, -período en que los abogados mantuvieron conversaciones-, se llegó a un acuerdo en el que el agresor hacía entrega de una suma de dinero y los agredidos desistían de la acción penal.

Se trabajaron en audiencias individuales por voluntad de los protagonistas, realizándose entrevistas conjunta con los profesionales.

En el desarrollo de los **casos Nº 1, 2 y 3** podemos observar que el agresor o victimario busca solucionar su situación jurídica para evitar una sanción penal, y según el caso él mismo hace un compromiso de reparación, pero él se hace cargo no un tercero.

En el **caso Nº 3 y 4** nos encontramos con la acción penal y el planteo de la vía civil.

En síntesis, no es posible en ésta instancia citar a terceros, sea que se trate o no de lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, pero de ser así se analizará:

* Si a la víctima le interesa la sanción penal y, en ese caso se buscara un acuerdo que satisfaga sus intereses, el mismo puede ser económico, un trabajo comunitario o curso de manejo, etc., e independientemente de la mediación penal en curso el ofendido puede realizar las gestiones administrativas ante la aseguradora, y en su caso iniciar las acciones que correspondan en la vía civil.

*Puede ser que la víctima sienta que no hay nada para recomponer desde lo penal y solicita el archivo de las actuaciones penales y, sólo va por la reparación presentándose ante la aseguradora.-